



TELEMEDICINA
Análisis de la Nueva Ley 19.869
y los Desafíos
ante la Pandemia de COVID-19



Contexto

- La telemedicina como utilización de la tecnología en la prestación de servicios de salud, precede a la nueva normativa sobre el tema.
- Hace varios meses que se evalúa la posibilidad de expedir una noma que otorgue un marco específico a la telemedicina
- La situación generada a raíz de la pandemia del Coronavirus Covid-19 ha determinado que se promueva por las Autoridades del Estado, la no realización de encuentros presenciales entre pacientes y personal de la salud.
- Con la telemedicina, se procura mejorar la gestión de la demanda, reducir la concurrencia a las instituciones médicas evitando desplazamientos innecesarios y, principalmente, mantener un vínculo directo con el paciente, garantizando siempre la confidencialidad de la información.

La Telemedicina en el Mundo

- Si bien es una herramienta cada vez más utilizada en el mundo, muchos países carecen en la actualidad de una regulación legal específica que brinde un marco de certeza tanto a los usuarios como a los prestadores de servicios de salud.
- A modo de ejemplo, en la región, Argentina cuenta con algunas recomendaciones dictadas por el Ministerio de Salud y Brasil con una resolución dictada por el Consejo Federal de Medicina.
- La Unión Europea, en cambio, posee una regulación que incluye aspectos como la licencia o habilitación de los profesionales, la confidencialidad de la información y el consentimiento informado.
- En los Estados Unidos, cada estado posee su propia normativa para el ejercicio de la medicina, lo que conlleva algunas dificultades a la hora de ejercer dicha profesión a través de esta herramienta.

Nueva Ley sobre Telemedicina

- La Ley 19.869 (“Ley”) tiene por objeto la implementación y desarrollo de la telemedicina **como prestación de los servicios de salud**, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.
- Deja en claro por ende la Ley que la telemedicina es una forma de prestación de servicios de salud.
- Se la define como la provisión de los servicios de atención sanitaria, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de atención sanitaria utilizando tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones, investigación y evaluación, y para la educación continua de los proveedores de atención sanitaria, todo en interés de mejorar la salud de sus individuos y sus comunidades.
- La Ley sobre Telemedicina fue promulgada y entró en vigencia el **2 de abril de 2020**.

Complementariedad como Principio

- El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente.
- La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante
- Estos principios provienen del Art. 24 de la Ley N° 19.286 y brindan respaldo a las manifestaciones de Telemedicina **que preexistían a la Ley**.
- Los servicios de telemedicina deben ser prestados y ejercidos en cumplimiento del Código de Ética Médica.

Otros Principios Rectores de la Ley

Universalidad: Se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud.

Equidad: Se acercan los servicios a la población en lugares remotos y con escasez de recursos.

Calidad del servicio: Se promueve una mejora en la calidad y atención integral del paciente, fortaleciendo las capacidades del personal de salud.

Eficiencia: Permite optimizar los recursos asistenciales, la mejora en la gestión de la demanda, la reducción de las estancias hospitalarias, la disminución de la repetición de actos médicos y los desplazamientos a través de la comunicación de los profesionales.

Descentralización: Es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Confidencialidad: Se debe preservar la confidencialidad en la relación médico-paciente, garantizando la seguridad en el intercambio de información entre profesionales o centros de atención sanitaria.

Servicios de Telemedicina

- Se consideran servicios de telemedicina todos aquellos reconocidos como tales por el Ministerio de Salud Pública (“MSP”).
- Están incluidos los que se reconozcan en el futuro y los que se encuentran ya reconocidos.
- La Ley **interpreta** que la ley 18.335, sobre pacientes y usuarios de los servicios de salud, comprende las prestaciones médicas llevadas adelante por telemedicina
- La Ley **faculta** al MSP para que en un plazo de 90 días contados desde la fecha de promulgación de la Ley, dicte los protocolos de actuación. Al emplear la expresión “faculta”, ello implica que el MSP puede, por un lado, entender que hay servicios que no requieren protocolos para funcionar y por otro que los prestadores de salud no deben aguardar a estos protocolos para prestar los servicios de telemedicina, debiendo ajustarse a ellos en caso que luego se expidan por el MSP.
- Es de esperar, de todas formas, que ante la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentran el país y el mundo, la reglamentación por parte del MSP sea dictada a la brevedad.

Prestadores de Telemedicina

- Los servicios de telemedicina pueden ser ofrecidos por los servicios de salud comprendidos en el art. 3º de la Ley N° 18.335 que son las organizaciones *“conformadas por personas físicas o jurídicas, tales como instituciones, entidades, empresas, organismos públicos, privados- de carácter particular o colectivo- o de naturaleza mixta, que brinden prestaciones vinculadas a la salud”*.
- Estos servicios de salud podrán ofrecer a sus usuarios Telemedicina, brindando la información pormenorizada al respecto, con los recursos humanos adecuados y la infraestructura necesaria.

Consentimiento del Paciente

- El art. 7º de la Ley dispone que para prestar servicios de telemedicina, se deberá contar con el consentimiento expreso del paciente, remitiéndose a la normativa sobre Consentimiento Informado (Art. 11 de la Ley 18.335)
- Dicho consentimiento podrá ser revocado por el paciente en cualquier momento, pero sólo surtirá efectos desde que el paciente lo comunique fehacientemente al servicio de salud.
- No hay formalidades en cuanto a la manera en que se debe obtener el consentimiento pero éste debe existir
- El referido artículo, al regular el consentimiento requerido en materia de Telemedicina, califica a las actividades que se realizan como “actos médicos”, lo cual entraña una definición importante.

Derechos y deberes de los Usuarios de la Telemedicina

- Se aplican todos los derechos y obligaciones de pacientes y usuarios de los servicios de salud que se regulan en la referida norma.
- A modo de ejemplo: derecho a recibir un tratamiento igualitario sin ningún tipo de discriminación; derecho a acceder a una atención integral que comprenda la promoción, la protección, recuperación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos; derecho a ser atendido por profesionales capacitados y habilitados por las autoridades competentes; derecho a acceder a medicamentos de calidad, autorizados por el MSP; derecho a acceder a los resultados de los análisis cuando lo solicite; derecho a negarse a recibir atención médica y que se le informen las consecuencias de ello; derecho a un trato respetuoso y digno; derecho a conocer todo lo relativo a su enfermedad.

Deber del Usuario de Cuidar su Salud

- El usuario tiene el deber de cuidar de su salud y de asistirse en caso de enfermedad, así como de someterse a las medidas preventivas o terapéuticas que se le impongan cuando su estado de salud constituya un peligro público; deber de suministrar al equipo de salud actuante información cierta, precisa y completa de su proceso de enfermedad y de los hábitos adoptados; ser responsable de seguir el tratamiento indicado, entre otras.

Protección de la Información de los pacientes

- La Ley hace especial énfasis en el carácter confidencial de todos los datos que se transmitan a través de esta modalidad.
- Tal es así que se los considera “datos sensibles” y, por lo tanto, especialmente protegidos conforme el Art. 18 de la Ley N° 18.331 (Ley de protección de datos personales)

Otras Obligaciones

- Todo servicio de salud (definido por el Art. 3 de la ley 18.335) que brinde este servicio de Telemedicina debe dar información detallada de su alcance y contar con la tecnología adecuada para garantizarlo (Art. 6).
- Debe existir un correcto blindaje de los elementos de software que sean utilizados en la implementación de esta modalidad y el manejo de datos, de tal forma que personas no autorizadas no puedan tener acceso a datos sensibles de los pacientes (Art. 8).
- Son obligaciones para médicos y funcionarios de prestadores de la salud. Su inobservancia puede derivar en eventuales sanciones administrativas, así como potenciales reclamaciones derivadas de la violación de estas disposiciones

Incidencia de Personal no Médico

- Puede darse la intervención en el proceso asistencial de telemedicina de personal no médico encargado de realizar tareas de búsqueda, transmisión de datos, con fines de control de que la información sea fidedigna, soporte técnico, etc.
- Estos funcionarios deben tener una formación y competencia que asegure la utilización adecuada de la telemedicina

Telemedicina con Profesionales radicados en el Extranjero

- Es posible, pero en forma previa a la realización de la consulta, dicho profesional deberá acreditar fehacientemente ante el servicio de salud del usuario, que se encuentra registrado y habilitado para ejercer la profesión en su país de residencia.
- Se exceptúan los profesionales que se encuentran registrados y habilitados para ejercer la profesión en Uruguay.

Aspectos Importantes a luz de la Pandemia

- La telemedicina es una forma de prestación de servicios de salud
- La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante, cuya utilización ya era legal con anterioridad a la Ley. Ésta le confiere un marco normativo específico.
- Se consideran servicios de telemedicina todos aquellos reconocidos como tales por el MSP, sean éstos anteriores o posteriores a la Ley
- La Ley faculta al MSP para que expida protocolos de actuación pero pueden haber servicios de telemedicina que no requieren protocolos para funcionar y, por ende, los prestadores de salud no deben aguardar a estos protocolos para prestar los servicios de telemedicina, debiendo ajustarse a los protocolos en caso que luego se expidan por el MSP.
- No hay formalidades en cuanto a la manera en que se debe obtener el consentimiento del paciente al que se trata por telemedicina pero éste debe existir
- Los datos que son compartidos en telemedicina son confidenciales y considerados como “datos sensibles” según la ley de protección de datos personales
- Es posible, sujeto a condiciones, la telemedicina con médicos radicados en el extranjero

Contacto:



Héctor Ferreira
hferreira@hughes.com.uy



Dayana Brites
dbrites@hughes.com.uy



Felipe Riva
friva@hughes.com.uy

